



Expediente No. 2021-261

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**11 DE MARZO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en contra de **H MEJIA CONSTRUCCIONES SAS**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUTO REQUIERE	DESPACHO	14/11/2023

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**11 DE MARZO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, observa el Despacho que por medio de auto del 14 de noviembre de 2023, se indicó a la parte demandante que la carga de realizar las gestiones vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago le corresponden al ejecutante, y en consecuencia, se le requirió a fin de que cumpla con su deber de impulso, en cuanto a presentar la liquidación del crédito y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al despacho el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o por el contrario, manifieste si es su decisión terminar el mismo.

Transcurrido el término concedido en auto anterior, la parte ejecutante no se pronunció respecto lo requerido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor, en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues, no ha desplegado las gestiones que le corresponden, con relación a la presentación de la liquidación del crédito, no queda trámite distinto al de ordenar su inactivación.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso



ejecutivo, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente -de manera transitoria-, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR** indefinidamente hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ

